



Ayuntamiento de Autol

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 (EXP. PLN/2019/14)

En la villa de Autol, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, siendo la hora señalada en la convocatoria fueron reuniéndose en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **Dña. Catalina Bastida de Miguel**, los componentes del Pleno de la Corporación Municipal: D. Eduardo Herreros Frías, Dña. María Adoración Villoslada Soldevilla, D. Alberto Frías González, D. Alberto Cristóbal Hernández, Dña. Nora Herce Jiménez, Doña María Elena Fuertes Cristóbal, D. Javier Pastor Jiménez, Dña. Leire Alonso Rueda, D. Cándido García Valdecantos y Dña. Amparo Bermejo González, los que siendo número suficiente se constituyeron en, Primera Convocatoria, en sesión extraordinaria, a las veinte horas y treinta y ocho minutos, asistido de mí el Secretario de la Corporación D. José-Eugenio Calvo Blanco.

1.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN CELABRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE Y 15 DE OCTUBRE DE 2019. (EXPEDIENTE PLN /2019/12 y EXPEDIENTE PLN /2019/13)

La Presidencia da cuenta de haberse remitido a los Sres. Concejales en fotocopia, de las actas de la sesiones celebradas el día 2 de septiembre y 23 de octubre de 2019, y en aplicación del artículo 91.1 del R. D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, regulador del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación al acta de la sesión reseñada anteriormente, precisando que en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo podrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Sometidas las actas a votación, las mismas resultan aprobadas por los concejales asistentes al Pleno.

2. APROBACIÓN CREACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL(exp.1188/2019)

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2019, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que se realizó el trámite de Consulta Pública previa con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora sobre ocupación del dominio público local, se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma a través del portal web del Ayuntamiento del 7 al 18 de octubre 2019, no habiéndose presentado ninguna alegación o sugerencia.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2019, se ha emitido el informe de intervención elaborado por El Secretario con fecha 21 de octubre de 2019.

Visto el informe técnico-jurídico-económico elaborado por los técnicos José María Simón Marco y Antonio Fernández Rodríguez.

Visto que ha sido entregado por los técnicos reseñados en el punto anterior el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o





Ayuntamiento de Autol

aprovechamiento especial de dominio público local por instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Personal, Hacienda y Especial de Cuentas en su reunión del día 21 de octubre de 2019, en relación con este asunto.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los once miembros que lo componen, previa deliberación, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local por instalaciones de transporte de energía, gas, agua e hidrocarburos, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).





Ayuntamiento de Autol

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizations del dominio público local no recogidos en este apartado.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal, así como los bienes** comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial





Ayuntamiento de Autol

del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o





Ayuntamiento de Autol

utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Autol

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en la utilización privativa, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. - La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el





Ayuntamiento de Autol

Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2020, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	27,574	27,889	13,945	17,704	246,880	12,344
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,315	16,856	17,171	8,586	17,704	152,000	7,600
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	39,015	39,330	19,665	11,179	219,827	10,991
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Simple circuito	0,315	23,850	24,165	12,082	11,179	135,063	6,753
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Doble circuito o más circuitos	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,318	4,516
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Simple circuito	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,318	3,466
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,315	20,325	20,640	10,320	5,650	58,308	2,915
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,874	3,044
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,374	1,769
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,315	28,321	28,636	14,318	2,376	34,022	1,701
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,315	29,176	29,491	14,746	1,739	25,649	1,282
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,149	0,907
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,315	19,691	20,006	10,003	1,534	15,346	0,767
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,315	14,534	14,849	7,425	1,517	11,264	0,563

- U Tensión nominal
Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente





Ayuntamiento de Autol

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUUBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,315	16,387	16,702	8,351	3,000	25,053	1,253
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6,000	86,975	4,349
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,201	8,000	185,610	9,281
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,160	49,475	24,738	10,000	247,375	12,369
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,500	63,815	31,908	100,000	3.190,750	159,538
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,500	63,815	31,908	500,000	15.953,750	797,688
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUUBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,315	10,366	10,681	5,340	3,000	16,021	0,801
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,315	13,292	13,607	6,803	3,000	20,410	1,021
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,315	18,975	19,290	9,645	3,000	28,935	1,447
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3,000	34,776	1,739
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,424	D	13,424xD	0,671xD

GRUPO IV OTROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUUBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,315	13,787	14,102	7,051	2,000	14,102	0,705
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,315	10,366	10,681	5,340	1,000	5,340	0,267
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)





Ayuntamiento de Autol

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://autol.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

3.- APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION TARIFAS DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación tarifas de tributos de acuerdo con lo preceptuado en texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el carácter provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha ley y artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril., que son: ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbano, ordenanza reguladora de la tasa del suministro municipal de agua potable a domicilio, ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, ordenanza reguladora del precio público de estancia en la residencia personas mayores Nuestra Señora Yerga, ordenanza reguladora del precio público de asistencia a la Escuela Infantil de Primer Ciclo Dino.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales de los tributos reseñados en la propuesta de la alcaldía.

Visto el informe los informes económicos del Secretario-Interventor para la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales reseñadas.

Teniendo en cuenta que fueron dictaminadas por la Comisión Informativa de Personal, Hacienda y Especial de Cuentas en su reunión del día 21 de octubre de 2019.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por seis votos a favor (PP) y cinco abstenciones (PSOE) , ACORDÓ

PRIMERO. Aprobar modificar las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.

2.- El tipo de gravamen del I.B.I. aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%.





Ayuntamiento de Autol

.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS **V. TIPO IMPOSITIVO**

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

A tal efecto, se aplicará, la siguiente Tarifa:

Vivienda de carácter familiar	85,00.-€
Vivienda jubilados, empadronados.	65,00.-€
Bares, Cafeterías, Comerciales, etc..	240,00.-€.
Hoteles, Fondas, Restaurantes	300,00.-€.
Locales Industriales..	478,00.-€.

.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 6

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cuotas de Servicio, Mantenimiento, y Consumos:

***USOS DOMÉSTICOS:**

Cuota de servicio y mantenimiento, uso doméstico al trimestre: 2,52 €

(bajeras, merenderos, etc.), al trimestre: 5,81 €

1º bloque (consumo de 0 a 15 m³) al trimestre: 0,47 €

2º bloque (consumo de 16 a 30 m³) al trimestre: 0,58 €

3º bloque (consumo de 31 a 50 m³) al trimestre: 0,61 €

4º bloque (más de 50 m³) al trimestre: 0,93 €

Conservación de acometidas, trimestralmente: 3,37 €

Conservación de contadores, trimestralmente: 4,38 €

***USOS NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL):**

Cuota de servicio y mantenimiento, al trimestre: 9,29 €

1º bloque (consumo de 0 a 50 m³) al trimestre: 0,58 €

2º bloque (consumo de 51 a 100 m³) al trimestre: 0,68 €

3º bloque (consumo de 101 a 200 m³) al trimestre: 0,75 €

4º bloque (más de 200 m³) al trimestre: 1,00 €

Conservación de acometidas, trimestralmente: 3,29 €

Conservación de contadores, trimestralmente: 4,38 €

2.- Los derechos de acometida de abastecimiento y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición de cada una, serán. 101,89 €

Por precintado y desprecintado de contadores. . 37,27 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Abonos Temporada Piscina.

Menores de 16 años (Desde 4 años cumplidos). . 43,00 euros.

Jubilados 30,00 euros.

Adultos (Desde 16 años cumplidos) 57,00 euros.





Ayuntamiento de Autol

Matrimonio (Y familias monoparentales 1 hijo).. .. 95,00 euros.

Matrimonio + 1 hijo. 116,00 euros.

(Hijos menores de 16 años, y familias monoparentales con dos hijos, siempre que uno o los dos sean menores de 16 años)

Matrimonio + 2 hijos o más (Menores de 16 años).125,00 euros.

(Hijos menores de 18 años y familias monoparentales con 2 hijos o más, uno de ellos mayor de 18 años, el resto o todos menores)

Abonos Mensual Piscina.

Menores de 16 años (Desde 4 años cumplidos). . 30,00 euros

Jubilados 17,00 euros.

Adultos (Desde 16 años cumplidos) 39,00 euros.

Matrimonio(Y familias monoparentales 1 hijo) . 71,00 euros.

Matrimonio + 1 hijo. 88,00 euros.

(Hijos menores de 16 años, y familias monoparentales con dos hijos, siempre que uno o los dos sean menores de 16 años)

Matrimonio + 2 hijos o más. 99,00 euros.

(Hijos menores de 18 años y familias monoparentales con 2 hijos o más, uno de ellos mayor de 18 años, el resto o todos menores)

Abonos Quincenales Piscina.(coincidiendo con quincenas naturales)

Menores de 16 años (Desde 4 años cumplidos). . 18,00 euros

Jubilados 10,00 euros.

Adultos (Desde 16 años cumplidos) 23,00 euros.

Matrimonio(Y familias monoparentales 1 hijo) . 38,00 euros.

Matrimonio + 1 hijo. 47,00 euros.

(Hijos menores de 16 años, y familias monoparentales con dos hijos, siempre que uno o los dos sean menores de 16 años)

Matrimonio + 2 hijos o más. 55,00 euros.

(Hijos menores de 18 años y familias monoparentales con 2 hijos o más, uno de ellos mayor de 18 años, el resto o todos menores)

Entradas diarias Piscinas.

LABORABLES FESTIVOS (sábados, domingos y festivos)

Niño/jubilado. 2,50 euros. ... 5,00 euros.

Adultos. 3,50 euros. ... +6,00 euros.





Ayuntamiento de Autol

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA NUEVA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

- Las siguientes tarifas:
- No asistidos: Incremento del 10 por 100.
 - Asistidos: Incremento del 20 por 100.
 - Habitación doble matrimonio mixto: Incremento del 15 por 100.
 - Habitación doble matrimonio asistidos: Incremento del 15 por 100.

Habitaciones dobles:	No asistidos:	No asistidos y otro asistido:	Asistidos:
Matrimonio:	2.200,00	2.530,00	2.880,00
Habitación doble	No asistido	Asistido	
	1.210,00	1.560,00	
Habitación individual	No asistido	Asistido	
	1.430,00	1.680,00	

Aplicando estas cuotas el curso 2020/2021.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO DINO

Artículo 6 Cuota tributaria.

Las cuotas serán:

Tarifa única de 361,09 €/mes, jornada completa con desayuno, comida y merienda.

Cada cuota mensual será el resultado de la suma de once cuotas mensuales del curso escolar (septiembre a julio) dividida por diez mensualidades, que se girará a los usuarios de septiembre a julio, ambos incluidos, cada curso escolar.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://autol.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a La Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





Ayuntamiento de Autol

Durante el estudio del presente asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Alcaldesa da cuenta del asunto, comenzado que se trata de actualizar unas ordenanzas fiscales que llevan bastantes años sin haber modificado las tarifas de las mismas, cuando, especialmente, las tasas no están cubriendo muchas veces ni el 60 por 100 de los costes de los servicios. Especialmente en los servicios de la Residencia de Personas Mayores y en la Escuela Infantil de Primer Ciclo, aunque que las actualizaciones no se llega a cubrir la totalidad de los gastos de dichos servicios.

Respecto al Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana se baja un poco para amortiguar la subida que se produce al incrementar la base imponible de dicho impuesto, es lo que venimos haciendo cada año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta y ocho minutos, del propio día, la Presidencia levantó la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, firmándola la Sra. Alcaldesa-Presidente Catalina Bastida de Miguel, y yo el Secretario José Eugenio Calvo Blanco, doy fe. -

